



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 005-2015-MDPP

Puente Piedra, 10 de Enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 10 de Enero del 2015, El Informe N° 003-2015-GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Técnico N° 001-2015/SGPA/GDH/MDPP, el Informe N° 002-2015/SGL-GAFP-MDPP de Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 008-2015-SGPP/GAFP/MDPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 024-2015-GAFP-MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe N° 003-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2014-CDPP, de fecha 23.12.14, se aprueba la compra por exoneración para el abastecimiento de Hojuela de Cereales con Soya Precocido con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente al saldo del ejercicio presupuestal del ejercicio fiscal 2014.

La Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe N° 003-2015-GDH-MDPP alcanza el Informe Técnico N° 001-2015/SGPA/GDH/MDPP, emitido por la especialista de la Subgerencia de Programas Alimentarios, en el que da cuenta el estado situacional del suministro de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, específicamente del producto de hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, precisando que la provisión de tal insumo está garantizado hasta el 23.01.15; por lo que, resulta necesario realizar una compra por desabastecimiento inminente del citado programa social, y se realicen acciones necesarias para integrar y concluir el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP, solicitando en tal sentido, el requerimiento para las semanas 03 al 09 (49 días calendario de atención) por un total de 20492 kg. de Hojuela de Cereales de Soya para un total de 25651 beneficiarios; estimando los tiempos necesarios para la etapa de otorgamiento de buena pro y el tiempo para la resolución de una posible apelación de proceso. Concluye que a la fecha persiste la situación extraordinaria e imprevisible para la obtención de los insumos del Programa del Vaso de Leche, circunstancias que resultan ser ajenas al accionar de la entidad, justificando la necesidad del pedido a fin de no incurrir en incumplimiento de las Leyes N° 27470 y 27712, que exige sobretodo el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños de la ración alimenticia. Recomendando, la compra por urgencia por un total de 49 días o hasta que se efectúe la adquisición de los insumos a través del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP, "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche", o lo que ocurra primero; precisa además, que la entrega del producto se deberá efectuar al día siguiente de suscrito el contrato, no considerando fechas anteriores por cuanto la aprobación deberá realizarse anterior al 13 de enero del presente año, toda vez que el programa no considera entregas retroactivas.

Al respecto la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 002-2015-SGL-GAFP-MDPP, señala que se encuentra en curso el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya precocida enriquecido con Vitaminas y Minerales", el que se encuentra pendiente de integración de bases, debido a que el OSCE ha emitido pronunciamiento luego que el postor COMALIM S.A elevará sus observaciones presentadas al Comité Especial que conduce el proceso, entre las cuales incluye la posibilidad de excluir ciertos requisitos exigidos en las bases que constan de documentos expedidos por SENASA, respecto al procedimiento primario de alimentos agropecuarios y la autorización sanitaria de ingreso al país de alimentos agropecuarios; por lo que se está a la espera a la respuesta de SENASA y atendiendo a los plazos que se consideran para un proceso de Licitación Pública, la Gerencia de Desarrollo Humano ha determinado un periodo de desabastecimiento de 49 días calendario, tal pedido se sustenta en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través del Memorándum N° 024-2015-GAFP-MDPP del 07.01.15, pone a consideración de este despacho los documentos que sustentan el pedido de declaratoria del desabastecimiento inminente del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Precocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; solicitando se emita la opinión legal respectiva.

El inciso c) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, establece que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.

El artículo 22 del mencionado dispositivo, estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, la norma antes acotada, en el artículo 21 señala las formalidades de las contrataciones exoneradas que establecen que la contratación derivada de exoneración de procesos de selección se realiza de manera directa previa aprobación del Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, siendo necesario que dicha resolución y los informes técnico y legal que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En concordancia con ello, el artículo 133 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración.

Que, el artículo 134 del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135 establece que: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones



establecidas en las Bases, las cuales solo deben contemplar lo indicado en los literales b), c), e), h), e), i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico. Asimismo señala que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente..."

De acuerdo al cronograma de la Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP, contenida en el portal del SEACE, para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa de Vaso de Leche", a la fecha se encuentra pendiente la integración de bases, evidenciándose que no se encuentra asegurada la provisión de insumos del Programa del Vaso de Leche a partir del 14.01.15, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe Técnico N° 001-2015/SGPA/GDH/MDPP, situación que se extenderá hasta la suscripción del contrato de la citada licitación pública; por lo que durante dicho período se encontraría en desabastecimiento inminente la provisión de insumos para el Programa del Vaso de Leche.

Es necesario precisar que el Programa del Vaso de Leche, es un programa creado para ofrecer, una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Es así, que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. (...)"



Ante la situación de hecho descrita por la Gerencia de Desarrollo Humano y de la revisión de la documentación remitida con el Memorándum N° 024-2015-GAFP/MM, esta gerencia ha verificado el cumplimiento de las exigencias legales antes mencionadas, respecto a la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales" por el plazo de 49 días calendario o hasta la suscripción del contrato a que se refiere el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP o lo que ocurra primero, que equivale al importe de S/. 129,099.60 (Ciento veintinueve mil noventa y nueve y 60/100 Nuevos Soles), monto que se encuentra coberturado presupuestalmente de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto en su Memorándum N° 008-2015-SGPP/GAFP/MDPP del 07.01.15.

Que, mediante Informe N° 003-2015-MDPP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la expedición del Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; encargándose a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134 y 135 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya-Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; un periodo de 49 días .

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un total de S/. 129,099.60 (Ciento veintinueve mil noventa y nueve y 60/100 Nuevos Soles),

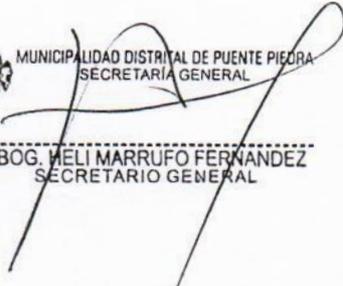
ARTICULO TERCERO Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134 y 135 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a la Secretaría General la remisión del acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión conforme lo dispone el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL

ABOG. MELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE